Informe Secretarial:
Hoy 24 de noviembre de 2023, paso al despacho de la señora Juez, poniéndole de presente memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación. Ordene

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA
Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 24 de noviembre de 2023

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial de terminación por pago total de la obligación elevados por la parte demandante.

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido adoptadas al interior del mismo. Por secretaría, Ofíciese en tal sentido. -

TERCERO: ENTRÉGUENSE el título valor que sirvió de base para el recaudo judicial a favor de la parte demandada. -

CUARTO: Si es del caso, **ENTREGUESE** una vez sean consultados los depósitos judiciales que a título de devolución sean solicitados por la parte demandada con posterioridad a esta decisión, así como también los que se llegasen a descontar. -

ARCHÍVESE, una vez cumplido lo anterior. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 059
-

Hoy 29 de Noviembre de 2023

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA